

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR RRI

**CEIP TERESA REVILLA - 47000981
Fresno el Viejo (Valladolid)**

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- TÍTULO I: DE LOS ALUMNOS.
- 3.- TÍTULO II: DE LOS PROFESORES.
- 4.- TÍTULO III: DE LAS FAMILIAS.
- 5.- TÍTULO IV: DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.
- 6.- TÍTULO V: DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO, DE LOS ESPACIOS DEL MISMO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.
- 7.- TÍTULO VI: DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.
- 8.- TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- 9.- TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.
- 10.- TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.
11. ANEXO: Compromiso familias-centro

1.- INTRODUCCIÓN

El presente reglamento forma parte del Proyecto Educativo de Centro y constituye el conjunto de normas que, permitirá, a través de su cumplimiento, el desarrollo de los Principios Básicos del Centro y la organización interna del Centro, favoreciendo una buena convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

El Reglamento de Régimen Interior del C.E.I.P “TERESA REVILLA” se enmarca y está en regulado por:

- Constitución Española. Artículo 27.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.). (BOE 4 de Mayo de 2006).
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, que aprueba el reglamento Orgánico de las Escuelas de educación Infantil y de los Colegios de educación Primaria.
- Orden de 29 de febrero de 1996 y Orden de 29 de junio de 1994 por las que se regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
- Resolución 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación en los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que imparten enseñanzas no universitarias en CyL, en relación al derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores.
- Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas educativos, por la que se implanta la figura de coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.
- Orden de 7 de Julio de 2005 por la que se modifican parcialmente las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos, aprobadas mediante Orden de 22 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia.

- Resolución de 28 de Junio de 2006 de la Dirección General de Política educativa por la que se autoriza el programa de Acogida y de integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU 1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- Resto de las normas vigentes.

Mecanismos de revisión, modificación y actualización:

- Actualización: cuando lo exija el cambio de la legislación vigente o las condiciones físicas del centro. En estos casos las modificaciones correspondientes se realizarían a lo largo del curso y de manera automática por el Equipo Directivo. En el caso de nuevas enmiendas aprobadas, se incluirían en su apartado, y no de forma separada.
- Revisión y Modificación: cuando lo pidan al menos 1/3 del Claustro de profesores o lo proponga 1/3 de los miembros del Consejo Escolar.

2.- TÍTULO I: DE LOS ALUMNOS

2.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Para ello:

Los profesores mostrarán a los padres de los alumnos los exámenes, pruebas y trabajos corregidos, y les explicarán los criterios generales del funcionamiento del curso.

Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso. Dicha reclamación se efectuará por escrito ante la Dirección del Centro, y según el calendario que se hará público. Finalizado el proceso, la persona titular del Equipo Directivo comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión adoptada sobre la reclamación efectuada. Caso de persistir el desacuerdo con la calificación final, el interesado o sus padres o tutores serán informados por la dirección de los procedimientos por los que pueda elevar su disconformidad a la superioridad

Derecho a participar en la vida escolar.

1. Los alumnos y sus tutores en su caso, tienen derecho a ser informados acerca de las cuestiones que les afecten.
2. En la primera reunión de los tutores con los respectivos padres, serán informados sobre el Proyecto Educativo.
3. Los alumnos y padres serán enterados de este Reglamento, que será comentado en sesiones específicas de Tutoría.
4. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
5. Los alumnos podrán manifestar sus opiniones en el tablón de anuncios de clase, de manera respetuosa y con mención del autor o autores

6. La colocación de carteles e informaciones con finalidad comercial deberá ser autorizada por la dirección del centro
7. Los alumnos tienen derecho a reunirse en el centro para toda actividad a la que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa con conocimiento y autorización del tutor y/o Equipo Directivo.
8. La directora asignará los espacios destinados a las reuniones de alumnos, y las autorizará previa petición. Éstas se celebrarán sin interferencia en la actividad académica.
9. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro, con las limitaciones derivadas de la programación de las actividades.

2.2 DEBERES DE LOS ALUMNOS:

Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos, llevar el material necesario y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
3. Los alumnos tienen el deber de cumplir los procedimientos establecidos en el Centro sobre justificación de faltas de asistencia, y normas de funcionamiento en general, emanadas de los órganos competentes.

Las faltas de asistencia se justificarán preferentemente en los impresos destinados al efecto, en el plazo de dos días tras la incorporación del alumno a clase.

La presentación del impreso de justificación no implicará la consideración de la falta como justificada cuando el motivo aducido para la falta no se considere aceptable.

4. Los alumnos tienen el deber de acudir al centro en las debidas condiciones de higiene y con una vestimenta adecuada.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, que se establecen en el presente Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3.- TÍTULO II: DE LOS PROFESORES.

3.1 DERECHOS DE LOS PROFESORES.

1. Los profesores tienen derecho a la libertad de cátedra.
2. Los profesores tienen derecho a recibir un trato correcto por parte de los restantes miembros de la comunidad educativa.
3. Los profesores tienen derecho a disponer de los medios necesarios para su actividad docente.
4. Los profesores tienen derecho a que se respete su autoridad en el aula.
5. Los profesores tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro, según determinan las leyes.
6. Los profesores tienen derecho a ser informados de cuanto afecte a su actividad docente.
7. Los profesores tienen derecho a participar en la evaluación del Centro.

3.2 DEBERES DE LOS PROFESORES.

1. Los profesores deben respetar las opiniones, creencias, actitudes, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Los profesores tienen la obligación de asistir puntualmente a clase.
3. Los profesores darán cuenta a la persona titular del Equipo Directivo de las ausencias y retrasos, justificándolos en lo posible documentalmente
4. Los profesores deben controlar las faltas de asistencia de los alumnos, visar sus justificaciones y comunicarlas al Tutor por los procedimientos y en los plazos que se establezcan.
5. Los profesores deben mantener la disciplina del grupo durante sus horas de clase, y contribuir al mantenimiento de la disciplina general del Centro.
6. Los profesores deben permanecer con los alumnos durante los periodos lectivos asignados.
7. Los cambios de espacios para la docencia -ocasionales o permanentes- habrán de ser comunicados a la persona titular del Equipo Directivo, que deberá autorizarlos
8. Los profesores deben asumir en su actividad docente las decisiones pedagógicas adoptadas en las programaciones por los órganos competentes, sin menoscabo de su libertad de cátedra.

3.3 DEBERES DE LOS PROFESORES TUTORES

1. Participar en la toma de decisiones de los órganos competentes acerca de la organización y funcionamiento de las tutorías.
2. Llevar a la práctica dichas decisiones, contenidas en el Plan de Acción Tutorial.
3. Atender y encauzar los problemas del grupo de alumnos.
4. Informar al grupo de alumnos y a sus padres de las decisiones que les afecten y de sus resultados académicos.
5. Los profesores Tutores mantendrán, al comienzo del curso académico, una reunión con los padres de los alumnos para conocerlos e informarlos de cuestiones de su interés.
6. Contabilizar periódicamente las faltas de asistencia de los alumnos y notificarlas por escrito a sus padres.
7. Atender a los padres en su hora de tutoría de padres.
8. Presidir la junta de evaluación y levantar acta de la misma.
9. Promover la coordinación del equipo docente del grupo de alumnos.
10. Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad e intereses de los alumnos y su grado de integración en el grupo.
11. Colaborar con el Equipo de Orientación en la detección, seguimiento y solución de problemáticas específicas de los alumnos.
12. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.

4.- TÍTULO III: DE LAS FAMILIAS.

4.1 IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por la Comisión de Convivencia frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
3. Los padres tienen derecho:
 - a) A reclamar los resultados de las evaluaciones.
 - b) A utilizar las instalaciones del Centro con previo aviso y autorización del Director/a.
 - c) Derecho de los padres o tutores a tener copia de exámenes.

Este derecho legalmente está amparado en:

Constitución Española de 1978 (BOE, 29/12/1978) en el Artículo 15 sobre el acceso a los archivos y registros administrativos.

LODE Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE, 4/7/1985) en el artículo cuarto puntos d) y e).

DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 25/07/2016) en los artículos 33 sobre la objetividad de la evaluación; artículo 35 sobre aclaraciones y reclamaciones.

Los padres o tutores como interesados en el proceso están amparados en la Ley 39/2015) en sus artículos 4 y 53.

En cuanto al Expediente administrativo, se sigue legalmente hablando, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, 2/10/2015) en su Artículo 70 puntos 1 y 2.

En relación a la Autonomía de los Centros: se sigue lo recogido en la Ley Orgánica 20/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 4/5/2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE, 10/12/2013) en su artículo 120, puntos 1 y 2; y en el DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 25/07/2016) en su artículo 35 punto 1.

Nuestro centro recoge que si los padres o tutores desean tener una copia de los exámenes del alumno/a correspondiente, agotados los canales de entendimiento ordinarios existentes con el profesor en cuestión, se llevará a cabo un proceso según lo establecido en la “Sección 2ª Ejercicio de acceso a la información pública” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE, 10/12/2013):

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud por escrito, que deberá dirigirse al director/a del centro.
2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

Deberes de los padres o tutores legales.

1. El Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, recoge que los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

5.- TÍTULO IV: DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

5.1 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en la LOMCE en el título V y en la LOE art. 131-132, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

1. Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

2. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

4. Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

5. Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

La comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este RRI, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. La comisión está integrada por el presidente del consejo, un profesor y un padre/madre.

3. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
2. Son competencias del director:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, que podrá delegar, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
 - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
 - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
 - e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con ella en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el marco de lo establecido en este reglamento de régimen interior.

5.2 INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

El plan de convivencia.

1. El centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, ha elaborado su plan de convivencia, que ha incorporado a la programación general anual y contiene los siguientes apartados:
 - a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
 - b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
 - c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
 - d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.
2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.
3. El plan de convivencia, del centro desarrolla las habilidades sociales como elemento preventivo y dinamizador de una convivencia en positivo.

6.- TÍTULO V: DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO, DE LOS ESPACIOS DEL MISMO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

6.1 RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN

1. Los recursos materiales del Centro y sus espacios se utilizarán atendiendo a criterios de racionalidad y eficacia. Las instalaciones deportivas son de uso preferente y prioritario en horario escolar sobre el resto de actividades municipales o de otra índole. Siempre que el horario lo permita y no vaya en detrimento de la calidad se podrá utilizar dichas instalaciones previo comunicado al Equipo Directivo. Se garantiza el derecho de todos los profesores y alumnos al acceso a los mismos, con las limitaciones derivadas de la planificación de las actividades docentes.
2. El Equipo Directivo del Centro determinará los espacios en que se ubicarán los medios audiovisuales del Centro y establecerá su régimen de utilización. Asimismo, asignará los espacios destinados a la docencia, los servicios administrativos, etc.
3. La utilización extraescolar de las pistas deportivas y cualquier otra dependencia del Centro deberá ser autorizada por la Dirección.

6.2 BIBLIOTECA

1. La utilización docente de la Biblioteca se registrará según lo dispuesto por el equipo directivo, y/o profesor encargado.
2. No se permitirá la utilización de la Biblioteca a los alumnos que estén sancionados por la normativa de utilización de biblioteca.
3. Las normas de utilización de la Biblioteca serán expuestas a principio de curso.

6.3 AULA TIC

1. Cada equipo, tanto de mesa como miniportátiles, está numerado.
2. Para el uso de los ordenadores de mesa es necesario completar previamente el registro de ocupación. En cambio, los miniportátiles se asignarán uno por alumno/a al inicio del curso y siempre usarán el mismo, a no ser que surja alguna incidencia que se anotará en la correspondiente hoja de registro de incidencias. En dicho registro de incidencias se anotarán también las que puedan surgir en los ordenadores de mesa.
3. Es importante mantener el aula ordenada (sillas bajo las mesas, no mover los equipos...) de este modo puede ser detectada de inmediato cualquier anomalía o ausencia de material.
4. Se hará un uso del equipo y espacio asignados con cuidado y responsabilidad.

5. El alumnado será responsable del encendido y el apagado del ordenador que usen durante la clase. Asegurándose de que, al finalizar la clase, el ordenador que han usado (CPU y monitor) esté apagado.
6. Utilizar las teclas y botones de encendido con delicadeza. Abstenerse de tocar la pantalla con las manos.
7. Al inicio de la clase, si se percibe cualquier anomalía en el equipo o el espacio, informar al profesor.
8. Se seguirán las instrucciones del profesor, prestando atención, con paciencia y en silencio. Se respetará y cumplirá lo que el profesor asigne a cada estudiante, realizando sólo los trabajos y/o actividades relacionadas con la asignatura.
9. Se mantendrá un comportamiento adecuado y una buena actitud en el aula que genere un ambiente de convivencia armónica, de participación, respeto y solidaridad.
10. En caso de que surja algún fallo o bloqueo en el dispositivo durante la clase, llamar inmediatamente al profesor.
11. Se evitará alterar la configuración de los equipos. No se instalarán programas que puedan ocasionar algún daño o no sean de fuentes seguras.
12. Solo se podrán instalar aquellos programas que tengan utilidad didáctica de cara a futuras actividades con los alumnos. Cuando dejen de ser utilizados, éstos serán eliminados y desinstalados.
13. Se podrán crear carpetas de almacenamiento de recursos que serán eliminadas al finalizar el curso escolar o bien cuando dejen de ser utilizadas.
14. Cualquier daño ocasionado a un elemento, equipos o inmuebles, de forma intencionada, el estudiante debe responder, reponiéndolo por uno nuevo si no tuviese arreglo.

7.- TÍTULO VI: DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.

7.1 ACTIVIDADES ESCOLARES, HORARIOS.

Las actividades escolares se llevarán a cabo en los espacios destinados a ellas por el Equipo Directivo, que deberá autorizar cualquier cambio de asignación.

Las actividades docentes sólo podrán ser suspendidas por el equipo directivo, en los siguientes casos:

1. Cuando el número de alumnos de un grupo no participantes en una actividad extraescolar así lo aconseje.
2. Para facilitar y promover la participación en actividades complementarias o extraescolares.
3. En los casos que se determinen en las normas de funcionamiento del Centro, de las que se dará conocimiento al Consejo Escolar.
4. Los alumnos que no participen en las actividades extraescolares en horario lectivo diseñadas en la Programación General Anual y aprobadas por el Consejo Escolar, deberán ser justificadas por las familias a los tutores o al equipo Directivo.
5. Cuando la no asistencia a alguna de estas actividades no esté justificada y el tutor se encuentre realizando dicha actividad, el alumno deberá acudir al centro normalmente y será atendido por cualquier otro profesor que no participe en la actividad o por la persona titular del Equipo Directivo.

En las entradas se dará un margen de entre cinco minutos y diez minutos, pasados los cuales (9:10h) se considerará retraso. Los alumnos que lleguen tarde tendrán que justificar el retraso.

Cuando un niño o niña tenga que llegar tarde o marcharse durante el horario lectivo para ir al médico o a algún otro asunto, debe ser acompañado por algún familiar, y lo hará siempre en los cambios de clase, para evitar interrumpir el desarrollo de las clases, se le recogerá y se le dejará en el recibidor de entrada.

Siempre que un niño o niña tenga que faltar por algún motivo se comunicará al tutor/a con antelación. Después de cualquier ausencia debe justificarse la falta.

Por la tarde, los padres y alumnos no podrán acceder a las aulas para coger libros o materiales, sin la autorización y presencia del profesor correspondiente.

7.2 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Con carácter general, las actividades complementarias y extraescolares se recogerán en la Programación General Anual.

Actividades complementarias

La realización de cada actividad complementaria deberá estar autorizada por la persona titular del Equipo Directivo, o previamente aprobada en el Consejo escolar. A tal efecto, los profesores u otros organizadores de la misma harán constar:

- a) Alumnos a los que está dirigida.
- b) Profesores responsables (acompañantes).
- c) Fecha(s) y franja horaria.
- d) Listado de alumnos participantes.
- e) Breve descripción del programa de la actividad.
- f) Coste económico de la misma.
- g) Autorizaciones de los padres o tutores de los alumnos.

El número de profesores acompañantes se determinará del siguiente modo:

- a) Actividades que afecten a más de una clase: 1 profesor por cada 20 alumnos o fracción.
- b) La persona titular del Equipo Directivo podrá autorizar la asistencia de un profesor más.
- c) La ratio profesor/alumno podrá verse modificada en caso de estar prevista la colaboración de monitores cualificados en la realización de la actividad.

La decisión sobre la autorización de la actividad complementaria tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que dicha actividad esté prevista en la Programación General Anual.
- b) Las actividades deberán tender a involucrar a alumnos homogéneos (por nivel).
- c) Que las actividades tengan un contenido formativo y/o cultural, y no exclusivamente lúdico o recreativo.

- d) Se favorecerá la realización de actividades con un coste económico asequible, que permita que se integren en ellas el mayor número posible de alumnos. Facilitando, el pago aplazado en la medida de lo posible.
- e) El coste de las plazas de los profesores acompañantes se repercutirá en el precio de la actividad que habrán de abonar los alumnos.
- f) No se devolverá el importe de las cantidades entregadas a cuenta a los alumnos que anulen su inscripción en una actividad extraescolar, si de ello se deriva aumento en el coste de la misma para el resto de alumnos participantes.
- g) La realización de actividades complementarias fuera del recinto escolar y dentro del municipio deberá ser autorizada por la persona titular del Equipo Directivo; además el padre/madre tutor/a del alumno deberá de dar autorización expresa de todas y cada una de las actividades que comporten la salida del alumno fuera del municipio.

Actividades extraescolares

Con respecto a las actividades extraescolares (talleres de tarde) éstas se ofertarán en el mes de Septiembre para dar comienzo de las mismas en el mes de Octubre y durarán hasta el mes de Mayo.

Si por motivos de alguna festividad no se pudiera realizar algún taller, este no se recuperará otro día, ahora bien, si la suspensión es por motivos ajenos a quien lo imparte, el mismo podrá ser realizado otro día tras ser consultado y autorizado por la persona titular del Equipo Directivo.

Las actividades extraescolares podrán ser propuestas por el profesorado, el AMPA, Ayuntamiento o por otras Instituciones oficiales.

Independientemente de quien proponga la actividad, si la misma se realiza en el centro deberá ser supervisada por el profesor de guardia que ese día esté en el centro, siendo además el que podrá y, además, deberá tomar las decisiones que considere oportunas ante una posible eventualidad.

Tanto los talleres propuestos por el profesorado como los propuestos por cualquier otra entidad (AMPA, Ayuntamiento...) si se realizan en el centro, deberán cumplir una serie de NORMAS:

- Para la realización de un taller debe haber un mínimo de 4 alumnos/as apuntados.
- Las faltas continuadas y sin justificar al taller tendrán como consecuencia la expulsión del alumno/a infractor del mismo.
- Un comportamiento inadecuado tendrá las mismas consecuencias.
- Si el grupo que realiza el taller llegara a quedarse con menos de 5 alumnos, el siguiente trimestre podría suspenderse la realización del mismo. La decisión será tomada por la persona que imparta dicho taller.

- Además, para los talleres organizados por el AMPA:
 - ✓ Se realizarán preferentemente en el aula de música/biblioteca si el número de alumnos y la actividad a realizar lo permiten.
 - ✓ Las monitoras deberán solicitar la llave del aula al profesorado de guardia y devolvérsela al finalizar.
 - ✓ Si se requiriese de otro espacio deberán consultar con el profesorado de guardia que ese día se encuentre en el centro y se sujetarán a su decisión.
 - ✓ Si necesitan cualquier tipo de material (no fungible) lo solicitarán al profesorado de guardia que ese día se encuentre en el centro, debiendo devolverlo al finalizar el taller.
 - ✓ El material fungible será proporcionado por la persona encargada del taller, o en su defecto el AMPA.
 - ✓ Si necesitan retirar mesas, materiales, etc...podrán hacerlo, pero deberán, al finalizar el taller, dejar el aula en el mismo estado en el que la encontraron.
 - ✓ Si surgiera algún problema con algún alumno/a, las monitoras deberán comunicarlo al profesorado de guardia encargada del centro ese día y se asumirá la decisión que este tome. Del mismo modo lo hará, si el profesor de guardia responsable observara algún tipo de conducta o comportamiento inadecuados durante la realización de alguno de los talleres.

La última semana del primer y segundo trimestre se suspenderá la realización de los talleres ya que el profesorado durante esos días ha de dedicarse a las tareas administrativas que corresponden a esas fechas: sesiones de evaluación, elaboración de informes, boletines, etc... La suspensión de los talleres afecta también a los impartidos por las monitoras del AMPA que realizan su labor en el centro escolar ya que para cumplir esas tareas administrativas el horario del profesorado se ve también modificado.

8.- TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

1. Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.
2. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1º. – Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro según lo dispuesto en el art 38 Decreto 23/2014 de 12 de junio.

2º. – Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV del título sobre normas de convivencia del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

3º. – Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título sobre normas de convivencia del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Se establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas.

Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo y durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
2. La falta de intencionalidad.
3. El carácter ocasional de la conducta.
4. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
5. No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. La premeditación.
2. La reiteración.

3. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
5. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
6. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, además de la corrección oportuna.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

1. Amonestación pública o privada.
2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho está regulada en el presente reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, a la persona titular del Equipo Directivo.
4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.
3. Asimismo, dará traslado a la persona titular del Equipo Directivo, en su caso, tanto de las actuaciones como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

8.1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares en horario lectivo del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas corresponde a la persona titular del Equipo Directivo del centro, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

➤ **La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo**

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
2. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la directora, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hay.

3. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad.
4. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
5. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en marcha:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
4. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular del Equipo Directivo del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho a la directora para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

➤ **Los procesos de acuerdo reeducativo**

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.

Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario.

Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por la persona titular del Equipo Directivo del centro.

En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto anteriormente.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos: La conducta que se espera de cada una de los implicados.

Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y la persona titular del Equipo Directivo del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador la persona titular del Equipo Directivo del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, la persona titular del Equipo Directivo actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

8.2 CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de esas faltas son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5. Cambio de centro.

Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo de la persona titular del Equipo Directivo del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el

personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos anteriormente.

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la persona titular del Equipo Directivo del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. La persona titular del Equipo Directivo podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la

defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia de la directora para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución.

1. Corresponde a la persona titular del Equipo Directivo del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

5. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

6. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 112 y 122 siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA		
Conductas contrarias	Quién toma la decisión	Medidas a adoptar
Llegar tarde sistemáticamente al centro.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada. • Comunicación escrita a la familia si el alumno persiste en su actitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de trabajos específicos en su domicilio. • Realización de trabajos específicos en el centro
Inasistencia a clase sin justificar.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación escrita a la familia, dando cuenta a la persona titular del Equipo D. • Notificación de las ausencias al Equipo de Absentismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de trabajos específicos en su domicilio. • Realización de trabajos en el centro.
Negligencia que pueda ocasionar deterioro en el uso del material e instalaciones del centro.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada o comunicación por escrito. Persona titular del Equipo D.	<ul style="list-style-type: none"> • Reparar, individual o colectivamente, el daño causado y pedir disculpas.
Ensuciar las aulas u otras dependencias por medios inadecuados: pipas, papeles, chicles, pintadas...	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada. Persona titular del Equipo Directivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Reparar individual o colectivamente el daño causado. • Si no se corrige la actitud, limpiar lo ensuciado.
Incumplimiento del horario y actividades dentro de la jornada escolar y salida del recinto sin permiso.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación escrita a la familia. Persona titular del Equipo Directivo mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación a la autoridad competente si la familia no toma medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperar fuera de horario escolar con actividades realizadas en casa.
Asistir a clase sin el material escolar correspondiente y sin las tareas encomendadas sin justificar y de forma reiterada.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación escrita a la familia, marcando un plazo para que su hijo se presente con el material escolar y /o con las tareas realizadas. Persona titular del Equipo Directivo mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Por delegación del Consejo Escolar y con levantamiento de acta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de trabajos específicos en su domicilio o en el centro. • Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
Sustracción de dinero, material escolar u otros objetos de los miembros de la Comunidad Escolar.	Tutor mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación escrita a la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reponer lo sustraído en buen estado de conservación y pedir disculpas.

Conductas contrarias	Quién toma la decisión	Medidas a adoptar
<p>Actos contra la disciplina académica y orden interno (realizar en clase actos que desvíen la atención de los compañeros).</p>	<p>Tutor mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada y comunicación escrita a la familia. • Reunión del Profesor o Tutor con la familia. <p>Persona titular del Equipo Directivo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por delegación del Consejo Escolar, con levantamiento de acta y comunicación inmediata a la Comisión de Convivencia. <p>EOEP Consejo Escolar (Comisión de Convivencia)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pedir disculpas en privado y en público. • Cambio de grupo por el tiempo que se determine. • En caso extremo, suspensión temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias. • Suspensión de asistencia al Centro por un máximo de 3 días lectivos. • Realización de tareas específicas en su domicilio.
<p>Faltas de educación, desobediencia, respeto... contra los miembros de la Comunidad Educativa.</p>	<p>Tutor mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada. • Comunicación escrita a la familia. • Reunión del Profesor o Tutor con la familia. <p>Consejo Escolar (Comisión de Convivencia) Persona titular del Equipo D. EOEP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pedir disculpas en privado y en público. • Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares. • Suspensión del derecho de asistencia a clase en determinadas materias, con realización de trabajos escolares, oída la familia y con conocimiento previo de la Comisión de Convivencia y por delegación expresa del Consejo Escolar.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (Requieren presentación de parte de incidencias)

Conductas perjudiciales	Quién adopta las medidas	Medidas a adoptar
<ul style="list-style-type: none"> • La reiteración, en un mismo curso escolar, de tres conductas contrarias a las normas de convivencia. • Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa. • La agresión grave e intencionada, física o moral, contra los demás miembros de la Comunidad Educativa. • La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación, deterioro o sustracción de documentos académicos. • La sustracción significativa e intencionada de dinero, material escolar u otros objetos del Centro, así como las conductas similares en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares. • Los daños graves causados intencionadamente en los locales y materiales del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa. • Los actos injustificados e intencionados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro, ya sea en horario lectivo o en las actividades complementarias o extraescolares. • Las faltas colectivas, por su intencionalidad, se considerarán como gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y nunca quedarán sin la sanción correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todas estas conductas serán sancionadas por el Consejo Escolar mediante la instrucción de un expediente al alumno. • El Consejo Escolar podrá levantar la sanción antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación, por parte del profesorado y comunicándoselo al instructor, a la Comisión de Convivencia y al Consejo Escolar, de que se ha producido un cambio de actitud en el alumno. El Consejo Escolar será quien decida sobre el levantamiento de la sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la falta y petición de disculpas en público o en privado. • Reponer el material sustraído o deteriorado. • Suspensión del derecho a asistir a actividades extraescolares o complementarias del Centro. • Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas. • Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. • Suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión, bien a determinadas clases o bien de asistencia al Centro, el alumno deberá realizar en su domicilio los trabajos escolares que se determinen).

<ul style="list-style-type: none">Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

8.3 PRINCIPIOS GENERALES

1. La resolución de los conflictos y la imposición de medidas correctivas en materia de disciplina de alumnos es competencia de los Consejos Escolares de los centros, tal como establecen los artículos 42 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el consiguiente articulado de la legislación autonómica y en el artículo 19 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
2. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno, y habrá de tener en cuenta la edad y circunstancias del alumno a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
4. Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como las actuaciones que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

8.4 COMISIÓN DE CONVIVENCIA

1. En el seno del Consejo Escolar del Centro, y al efecto de conseguir la mayor eficacia en su cometido de velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos, se constituirá una Comisión de Convivencia, formada por los siguientes miembros con carácter permanente:
 - Persona titular del Equipo Directivo
 - Un profesor, elegido de entre sus miembros.
 - Un padre de alumnos, elegido por el Consejo Escolar de entre sus miembros.

A ellos se unirá, con voz y sin voto, y cuando la Comisión de Convivencia actúe en materia disciplinaria, el Tutor del grupo correspondiente al alumno afectado. La Comisión de Convivencia podrá, en todo caso, solicitar la presencia en sesiones concretas de cualquier miembro de la comunidad escolar.

La presidencia de la Comisión de Convivencia recae en la persona titular del Equipo Directivo del centro.

Las competencias de la Comisión son:

- Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- Impulsar el conocimiento y observancia de las normas de convivencia.
- Mediar y resolver posibles conflictos.
- Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro, el respeto mutuo y la tolerancia.
- Conocer los expedientes disciplinarios, revisarlos y presentar propuestas al Consejo Escolar.
- Recabar de los órganos competentes cuanta información estime oportuna para conocer la situación de la convivencia en el Centro.
- Colaborar especialmente en la elaboración del informe sobre materia de convivencia (incluido en la memoria final del curso) que presentará anualmente el Consejo Escolar. Dicho informe contemplará:
 - Evaluación de los resultados de la aplicación de las normas de convivencia.
 - Análisis de los problemas detectados y las medidas pedagógicas adoptadas en su aplicación.
 - Propuestas, en su caso, de actuaciones de mejora.

8.5 PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE ALUMNOS CON ALTERACIONES DE COMPORTAMIENTO

En caso de que un alumno presente alteraciones de comportamiento, el centro ha elaborado un modelo de parte de incidencia en el que aparecen los datos del alumno y del profesor / es implicados, se registra lo sucedido, la sanción correspondiente y lo firman ambas partes. Tras cada parte los padres son informados por escrito o con entrevista personal.

Procedimiento de actuación ante situaciones de violencia en el trabajo.

Situaciones de violencia externa en el trabajo

Tipo I. quienes llevan a cabo las acciones violentas no tienen ninguna relación laboral o profesional de trato con la víctima. Los casos más habituales suelen referirse a acciones con ánimo de robo.

Tipo II. En los casos en que existe algún tipo de relación profesional entre el causante del acto violento y la víctima. Normalmente estos hechos violentos se producen mientras se ofrece el servicio.

Los casos más habituales se refieren a agresiones físicas, verbales o gestuales. En nuestro entorno, llevadas a cabo por familiares, alumnado ...

Situaciones de violencia interna en el trabajo

Tipo III. En este tipo de violencia, el causante de la misma tiene algún tipo de implicación laboral con el centro de trabajo o con algún trabajador concreto del mismo, incluyendo el acoso en sus diferentes formas (laboral, sexual o por razón de sexo, discriminatorio...) y las agresiones físicas (coacciones, lesiones), verbales (insultos o palabras groseras, amenazas, calumnias, injurias) o gestuales.

En nuestro RRI se recoge un recurso a través del cual poder solucionar de manera sencilla algunos de estos conflictos que se puedan generar a través del PROTOCOLO PE SST 11 basado en la RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS MEDIANTE MEDIACIÓN.

No obstante, si esto no fuera suficiente se incluye también la actuación ante las mismas a partir del protocolo PE SST 10 DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

9.- TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar. También podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el Claustro de Profesores, las Juntas Directivas de las Asociaciones de Padres, la Comisión de Convivencia, el Equipo Directivo. Asimismo, deberá ser modificado para adecuarlo a los cambios legislativos que se produzcan y que tengan incidencia sobre el mismo.
2. El presente Reglamento necesitará para su modificación el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

10.- TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.

1. Se autoriza al Equipo Directivo del Centro para el desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, especialmente las relativas a normas de funcionamiento. De dicho desarrollo se informará al Consejo Escolar.
2. El contenido del presente Reglamento se hará llegar a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia del mismo, así como de la legislación en que se basa, estará depositada en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.
3. El presente Reglamento entrará en vigor el primer día lectivo del trimestre posterior al de la fecha de su aprobación por el Consejo Escolar. De él se enviará copia a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, a efectos de constatación de su adecuación a la legislación vigente.

11. ANEXO: COMPROMISO FAMILIAS-CENTRO

COMPROMISO FAMILIA-CENTRO

Centro: CEIP TERESA REVILLA Código: 47000981 Titular: CONSEJERÍA de EDUCACIÓN de CYL

PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO

- a) D./D^a. _____
padre/madre/representante legal del alumno: _____ matriculado
en este Centro en el curso _____, grupo _____ de E. Primaria.
- b) D^a. Eva Herrero Carrasco, en calidad de Directora del Centro escolar.

OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN

Ambas partes manifiestan su disposición a cooperar para estimular y apoyar el proceso educativo del alumno en un entorno de convivencia, respeto y corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas. Por ello, acuerdan colaborar para intentar conseguir los siguientes objetivos:

Conocer, compartir y facilitar el logro de los objetivos educativos adecuados al alumno.

- Comunicarse de manera habitual y positiva sobre el progreso y el desarrollo personal del alumno, potenciando que respete las normas y valore la buena convivencia en su entorno escolar y familiar.
- Mejorar la autonomía y responsabilidad del alumno en el cumplimiento de las tareas escolares.
- Mejorar los hábitos de estudio y esfuerzo del alumno.
- Mejorar los resultados escolares del alumno.

COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN

Por parte de la familia o responsables legales:

1º Aceptar los principios educativos del centro, estando de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.

2º Respetar el ejercicio de las competencias técnico profesionales del personal del Centro.

3º Respetar las normas de organización y convivencia del centro, aceptando las posibles medidas correctoras que, en materia de convivencia y debidamente justificadas, el centro pudiera determinar.

4º Colaborar con el centro, comprometiéndose a:

- Favorecer y controlar la asistencia diaria y puntual del alumno al centro y con los materiales necesarios para las clases.
- Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos conforme a lo establecido en el RRI.

- Aceptar y cumplir las indicaciones del profesorado para el progreso educativo del alumno.
- Facilitar un ambiente, horario y condiciones de estudio adecuadas para el alumno y procurar el cuidado de los materiales educativos.
- Colaborar en el control y cumplimiento de las tareas escolares del alumno.
- Mantener una comunicación fluida con el tutor del alumno.
- Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados desde el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan para mejorar la formación integral de sus hijos.

Por parte del centro:

1º Impartir el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución y normas legales que sean de aplicación.

2º Impartir una educación de calidad, integral, académica y humana, empleando metodologías actualizadas y creativas para favorecer el espíritu crítico de los alumnos.

3º Respetar las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes.

4º Posibilitar la participación de los padres en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de su hijo en el centro. Ser informados en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.

5º Colaborar con la familia, comprometiéndose a:

- Realizar el control diario y proporcionar información inmediata sobre la asistencia/ausencia del alumno.
- Proporcionar al alumno los recursos necesarios para la realización de sus actividades y tareas en el centro.
- Proporcionar indicaciones claras sobre la consecución de objetivos, el cumplimiento de tareas y el progreso escolar e integración socioeducativa del alumno.
- Realizar entrevistas entre los representantes legales del alumno y el tutor con la periodicidad establecida y cuando la circunstancia lo requiera.
- Facilitar la adquisición de hábitos de estudio y el apoyo pedagógico necesario para conseguir la plena integración escolar del alumno.

PERIODO DE VALIDEZ DEL ACUERDO

Este compromiso educativo será válido para todo el tiempo de permanencia del alumno en la etapa.

Fdo.: Padre/madre/representante legal

Fdo.: Directora del centro